

# UNA SÍNTESIS DEL «ARS PRAEDICANDI» MEDIEVAL EN LA *PARTIDA PRIMERA*, TIT. V, LEY 68

JESÚS MONTOYA MARTÍNEZ  
Universidad de Granada

Entre las misiones que el legislador prevee para el obispo está la de que sea “demostrador de la ley”. La voz “ley” ha tenido siempre una acepción religiosa que es conveniente tener en cuenta en este momento. A pesar de estar en un texto legal —y por paradójico que parezca— no significa “conjunto de normas por las que se rige establemente un pueblo, nación o comunidad”, sino más bien la fe o doctrina que los cristianos tienen y por la que se rigen en su norma de conducta. Ley aquí es semejante a “fe” o “doctrina religiosa”. Así como “demostrador” no quiere decir “argumentador dialéctico” únicamente, sino también el que muestra o presenta esta ley, esta doctrina o esta fe.

En estas “leyes” que vamos a comentar, el legislador va a proponer lo que puede muy bien considerarse una síntesis de la doctrina retórica relativa al arte de la predicación, normativa que era, además, común entre los medievales, y de modo especial entre los clérigos.

La doctrina retórica contaba en España con un buen antecedente en Quintiliano y en Isidoro, pero las artes praedicandi aún no se encontraban lo bastante desarrolladas<sup>1</sup>. Entre los autores foráneos del tiempo que más debieron influir entre nuestros predicadores estaban Rabano Mauro con su *De institutione clericorum*, (819), Guibert de Nogent con su *Liber quo ordine sermo fieri debet* (1084) y Alano de Lila, posiblemente, con su *De arte praedicatoria* (1199?)<sup>2</sup>. En todo caso se partía de la base de la eficacia de la Palabra Divina, aunque seguía siendo válida la argumentación de san Agustín, cuando decía: “Si alguno dijere que no deben darse a los hombres reglas sobre la materia o modo de enseñar, puesto que el Espíritu Santo es el que hace doctores, también puede decir que no debemos orar, pues dice el Señor: *sabe vuestro Padre qué cosa os es necesaria antes que se la pidáis*; o que tampoco el apóstol San Pablo debió prescribir a Timoteo y a Tito, cómo y qué cosas debían enseñar a

---

<sup>1</sup> Vid. CHARLES FAULHABER, *Latin Rhetorical Theory in Thirteenth — Fourteenth Century on Castile*, University of California, Publications in Modern Philology, vol. 103, Berkeley-Los Angeles, 1972. JAMES J. MURPHY, *Medieval Rhetoric: A Select Bibliography*, University of Toronto Press, 1972.

<sup>2</sup> Vid. MURPHY, *La retórica en la Edad Media*, FCE, México, trad. de GUILLERMO HIRATA, 1986.

otros”. Por este motivo, aún permaneciendo en la confianza de la eficacia de la Palabra Divina, solía recomendarse la oportunidad de la predicación, la acomodación de la doctrina y el modo como realizar el discurso gramatical y retórico.

Las autoridades en las que se basaban estos consejos, como veremos, eran tres fundamentalmente: San Jerónimo, San Agustín <sup>3</sup> y de modo más extenso San Gregorio Magno <sup>4</sup>.

Este último, en su *Regulae Pastoralis Liber*, dirigido a Juan, obispo de Ravena <sup>5</sup>, y escrito en los inicios de su episcopado, según él mismo confiesa en su carta 49 <sup>6</sup>, habla principalmente de las condiciones que se exigen para los que han de gobernar, de la vida del pastor y de la acomodación de la doctrina según los oyentes.

## 1. MISIÓN DEL “OBISPO”

Algo de estas normas se dictarán en la *Partida Primera* en su título V, ley 32 —a partir de la cual tratará de la misión que el obispo tiene de “enseñar y castigar”— con el consejo que San Pablo da en su carta primera a Timoteo (cap. 3,1-5), donde se dictan las cualidades morales que ha de poseer el candidato al episcopado y que va a ser el esquema en que se basará la Partida en el tratamiento de la doctrina jurídica relativa a los Obispos. La frase debe estar tomada de una Biblia romanceada del tiempo y su versión no dista mucho de la versión actual <sup>7</sup>.

### 1.1. “Demostrador de la ley”.

La versión actualizada de este término, dentro del contexto de la frase paulina, de donde se saca, es, según la Biblia de Jerusalén, que el “episcopo” (aún no obispo) debe ser “apto para enseñar”. La aptitud puede tener dos acepciones: “disposición natural de las personas para determinada actividad” o “idoneidad para obtener o ejercer un ejemplo”. De estas dos, la segunda posee un marcado sentido jurídico, pero no creemos que fuera el que les preocupase en aquel momento: la competencia jurídica. Más bien su interés versaría sobre aquella disposición natural para la actividad de la enseñanza de la ley evangélica, según se deduce de lo que seguiremos diciendo.

Así, por ejemplo, se manifiesta al tratar en leyes, que sucederán a ésta (ley 67 y siguientes), sobre cómo “el prelado deve ser entendido para saber mostrar la ley e castigar a sos menores”. De ellas se puede colegir que es misión principal del Obispo, además de amonestar, el “enseñar”, misión que está descrita en el texto de la *Partida* al decir que el “ensennamiento del obispo ha de seer en dos maneras: la una en fecho e la otra en palabra” trayendo a colación el ejemplo de Cristo, quien primero comenzó a hacer y luego a enseñar, confirmando esto con la frase de San Jerónimo que “con ladrido de los canes e con palo del pastor se deven espantar los lobos”. Para el legislador el ladrido de los canes “se entiende la preigación”, de cuyas características comenzará a tratar a partir de esta Ley 67 hasta la Ley 73 <sup>8</sup>.

<sup>3</sup> En su *De Doctrina christiana*, Obras Completas, edic. bilingüe, BAC, Madrid, 1969, tomo XV.

<sup>4</sup> P.L., 75, 76 y 77.

<sup>5</sup> PL, 77,1.

<sup>6</sup> Lib. V, epist. 49.

<sup>7</sup> Comp. con 1Tim. 3,1-5 de la *Biblia de Jerusalén*, Desclée de Brouwer, 1969.

<sup>8</sup> Advértase que la numeración la tomo de *Alfonso X el Sabio. Partida Primera* (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum). Edición por JUAN ANTONIO BONET, Universidad de Valladolid, 1975.

La predicación, por tanto, la entiende el legislador como el vehículo normal que el obispo va a utilizar para “mostrar” la ley, es decir, “explicar” la ley, en unos casos, o “probar que es verdadera”, en otros. En ambos supuestos —expositivo y apologético— el obispo, si quiere hacerlo bien, deberá atenerse, según se expresa en la Ley 63, a cuatro cosas: “tiempo e lugar e quales son aquellos a qui sermona e las maneras de las palabras que preiga”.

Nos encontramos, curiosamente, con un consejo retórico semejante al que hallaremos cuando el legislador ordene la actividad del “hombre cortesano” (“palanciano”, según la ley) y en especial su actividad narradora. Aunque, en el caso que comentamos, existen unas no leyes diferencias que son dignas de ser resaltadas.

## 2. DIFERENCIAS ENTRE EL “TIEMPO, LUGAR Y MANERA” DEL “PREIGAR” (*PART. I*) Y DEL “RETRAER” (*PART. II*)

En primer lugar, hay que advertir que para la predicación se proponen unos universales sobre los que va a desarrollar su doctrina y éstos van a ser cuatro, los dos primeros coinciden en ambas leyes en la denominación, pero no en lo que se entiende por ellos. Los otros dos son coincidentes en cuanto a designación y entendimiento de los mismos. Aquí, por ejemplo, “tiempo” tiene una íntima relación con la “oportunitas” y a “lugar” se le da un significado geográfico o meramente local. Mientras que en la *Partida Segunda*, al hablar de la conveniencia retórica de la narración, una y otra denominación adquieren un contenido semántico distinto.

Mi propósito, por tanto, se centrará en señalar las diferencias que existen entre estos conceptos en la distinta *Partida*, así como analizar la correspondiente significación retórica de cada uno de ellos.

### 2.1. El “tiempo” en la predicación y en la narración.

El legislador tiene en cuenta, con este término, lo que acabo de decir, la oportunidad (coyuntura, sazón, ocasión favorable) del acto de predicación y dice así:

E tiempo deben catar que no sermone cutianamente más en sazones contadas e guisadas ca si siempre lloviesso, nunca levarie la tierra fructo. E esso mismo serie de la preigación, que si siempre preigassen, recibirien los omnes enoio de ella e no les entrarie tanto en voluntad de fazer bien. (*Part. Primera*, tít. V, Ley 68).

La eficacia de la predicación, cuyo efecto debe ser mover al bien, está vinculada en este consejo al saber escoger los momentos (“sazones contadas e guisadas”) en que se haga. El hacerlo diariamente abotargaría las mentes y fastidiaría a los oyentes, lo que es contrario al fin que se persigue en todo discurso, el mover deleitando.

El “tiempo” en el discurso narrativo, según la *Partida Segunda*, se concibe desde otro punto de vista. Se trata, como ya he tenido ocasión de exponer en otro lugar<sup>9</sup>, de recomendar la coherencia de tiempo y asunto al interior del discurso narrativo.

---

<sup>9</sup> “La conveniencia retórica (tiempo, lugar y manera) en el discurso narrativo según *Part. II*ª, tít. IX, ley 30”. *Studia Litteraria atque Linguistica N. Marín, J. Fernández Sevilla et P. González oblata*, edita a J. MONDEJAR, Universitas Granatensis, 1988, p. 146.

E tiempo deuen catar que convenga a la cosa que quieren retraer... (*Part. Segunda*, tít. IX, Ley 30).

Estaría esta recomendación en la línea de los preceptistas clásicos, que hace decir a Horacio:

Non fummun ex fulgore, sed ex fumo dare lucem  
cogitat; ut speciosa dehinc miracula promat,  
Antiphaten Scylamque et cum Cyclope Charybdim;  
nec reditum Diomedis ab interitu Meleagri,  
nec gemino bellum Troianum orditur ab ovo <sup>10</sup>;

(No piensa dar humo del brillo, sino que, al contrario, espera ofrecer claridad del humo para a continuación mostrar impresionantes maravillas, Antífates, Escila y Caribdis y el Cíclope. Y no se remonta a la muerte de Meleagro para cantar la vuelta de Diomedes ni a los huevos gemelos para la guerra de Troya) <sup>11</sup>.

No hay que anticiparse a los inicios para narrar algo coetáneo, ni acudir a comienzos ampulosos para narrar lo más ordinario, sino que hay que tratar el asunto con tal habilidad que le parezca al oyente que el narrador lo conoce, así como lo debe exponer de tal forma que “no exista discrepancia del medio con el principio, ni del final con el medio” <sup>12</sup>.

## 2.2. “*Otrossi deue catar el logar*”. *Distinta apreciación del mismo en cada una de las dos Partidas.*

Hay también una diferencia notable al concebir este consejo en una y en otra *Partidas*. En cuanto a la predicación, se trata de una prescripción que prohíbe desarrollarla en sitio distinto a la iglesia u otro lugar honesto, así como en lugares privados (“por las casas”), en razón de la sospecha de heregía que ello podría conllevar. Mientras que en la narración, el lugar se concibe como “los destinatarios”.

En cuanto a lo primero, dice:

Otrossí deue catar el logar ó ha de preigar ca la preigación déuenla fazer en la iglesia o en otro logar honesto e ante todos e non apartadamiente por las casas porque no nazca ende sospecha de heregía contra los que preigassen ni contra aquellos que los oyessen (*Part. Primera*, tít. V, ley 68).

Al tratar sobre este mismo concepto, en la *Partida Segunda*, se dice lo siguiente:

E otrosi lugar deuen catar, de guisa, que lo que retraxieren, que lo digan atales omes que se aprouechen dello... (*Part. Segunda*, tít. IX, ley 30).

<sup>10</sup> *Epistola ad Pisones*, vv. 143-147.

<sup>11</sup> *Aristóteles, Horacio, Boileau. Poéticas*, trad. de ANIBAL GONZÁLEZ PÉREZ, p. 129.

<sup>12</sup> *Ep. ad Pis.*, ibídem.

La misma sintaxis de las dos frases muestra que el primero es un locativo: “el lugar ó”, mientras que el segundo es un término retórico en el que se relacionan el asunto y los oyentes, de tal modo que se prevea el aprovechamiento moral de los mismos.

Probablemente aquí, en el texto de la *Partida Segunda*, no se especifique tanto el lugar geográfico en razón de que se viene hablando del ámbito palacio, que implica una concreción local, y se haga más hincapié en las personas u oyentes buscando, quizá, hacer caer en la cuenta que también en este ámbito, aunque laico, era obligado tener presente, según era habitual en la época, la utilidad moral. Y así lo da a entender en la explicitación que sigue, en la que se dice:

Assi como si quisieren castigar a ome escasso, diziéndole en exemplo de omes granados, al covarde, de los esforzados (*Part. Segunda*, tít. IX, ley 30).

### 2.3. “E quales son aquellos a qui sermona”. Adecuación a los oyentes.

La adecuación a los oyentes viene expresada, en lo que se refiere a la predicación, del siguiente modo:

Parar deuen mientes los que quieren pregar, qué omnes son aquellos a qui preigan, si son sabidores o otros omnes que no entiendan tanto, ca si buenos omnes son e entendudos, puédenles pregar de las mayores cosas e de las más fuertes de la ley e de las Escrituras e si fuesen otros que non ouiessem tan gran entendimiento, deuenles dezir pocas palabras e llanas de que se puedan aprouechar (*Part. Primera*, tít. V, ley 69).

La recomendación tiene su origen en San Gregorio, quien en su *Regulae Pastoralis*, Parte Tercera, se dedica a exponer: “Qualiter rector bene vivens debeat docere et admonere subditos”. (“Cómo el que gobierna viviendo bien deba enseñar y amonestar a sus súbditos”), expresión que tiene en cuenta la definición que da Quintiliano del “orador”: “vir bonus, peritus dicendi”, exigiendo una vida proba para todo gobernante y, entre éstos, al orador.

La comunicación parte de la base de que se realiza ordinariamente entre dos, de ahí que sea necesario tener en cuenta al emisor y al receptor. Pero en este caso, el comunicante, el predicador, es un mensajero, un mero portavoz, que transmite una doctrina que no es suya, sino de Dios. Este convencimiento hace partir al legislador de la eficacia de la palabra de Dios, prescindiendo de la persona que la proclama, a la que puede muy bien resbalar su efecto saludable, tal como en simil muy adecuado manifiesta el legislador, acudiendo a San Gregorio, quien dice:

(...) que si el preigador faze mala vida porque aya de seer despreciado porque por fuerça auie a seer la preigación despreciada por ello, ca el que preya bien e faze mala vida muestra carrera a Dios porquel deue damnar e otrossí da carrera a los que la oyen para pecar. E el preygador que tal es, pónenle en semeiança de la çeniza que cue la lexia e laua las otras cosas e ella fica suzia en si sse. E pónenle otrossí semejante de la canal de piedra por que passan aguas claras e limpias con que riegan las tierras e fazen a las vegadas fructo pero no fazen pro a la piedra ni la amollecen, ante fica aspera e dura cuemo lo era. E semeia otrossí a la candela que arde e quema a ssi misma e alumbra a los otros e ella non recibe pro de su lumbr. (*Partida Primera*, tít. V, ley 67).

Esta confianza en la eficacia de la Palabra de Dios es la que originará una polémica de gran repercusión en la primera Iglesia. No era necesario acudir a los artificios humanos, a la retórica, para lograr que esta Palabra Divina penetre en los corazones y los convida. De ahí las posturas críticas de un San Jerónimo o de un Gregorio Magno, quienes parecen alinearse entre aquellos que menospreciaron la retórica (de origen pagano) y desecharon la posibilidad de acudir a la técnica de organizar el discurso, según las normas de la misma, costumbre presente ya entre los griegos, pero de modo más inmediato entre los latinos.

Postura, de la que veremos un reflejo más tarde en esta misma legislación, pero que, en cuanto nos interesa ahora, va a obligar a San Agustín a hacer la advertencia siguiente:

Lo primero que prevengo en este prólogo a mis lectores, los que quizá piensen que he de darles los preceptos retóricos que aprendí y enseñé en las escuelas del siglo, es que no esperen de mí tal cosa, no porque no tengan alguna utilidad, sino porque si la tienen deben aprenderse aparte <sup>13</sup>.

Y que, a pesar de la misma, obligará a los más reacios a fijar una prudente recomendación de que se tenga en cuenta a los oyentes, tal como se deduce de la doctrina de San Gregorio Nazianceno, recogida por muchos y diversos Padres de la Iglesia. Entre ellos Gregorio Magno (c. 590), quien aludía a ella diciendo: "(...) el discurso de un maestro debe estar adaptado al carácter de los oyentes, para que aproveche al individuo en sus respectivas necesidades y no le desvíe en cambio de su formación general. (...) De ahí, también, todo maestro para edificar todo en la única virtud de la caridad, debe tocar los corazones de sus oyentes usando para todos una sola doctrina, pero no dándoles a todos la misma exhortación" <sup>14</sup>.

#### 2.4. "E el preigador deue catar la manera de las palabras".

El cuarto consejo, que se le dará al predicador en esta breve síntesis del arte oratoria, se refiere al modo de decir y se corresponde al consejo de la *Partida Segunda* sobre la "manera que deue catar para retraer" (tít. IX, ley 300). En ambos casos hay una clara referencia a la "puritas verborum", cuya fase primera debe ser la gramatical y la sintáctica, de tal modo que el oyente sepa colegir, por el uso correcto de las palabras, por su integridad y su concordancia, aquello que le comunican, virtud que se destaca de modo especial en esta *Partida Primera*, donde se dice:

E el preigador deue aun catar la manera de las palabras de que preiga ca en esta razón fabló sant Gregorio a los prelados e dixo que se deuen mucho guardar que no (dixieren) en sus sermones palabras desaguissadas ("dum otiosa cavere verba negligimus, ad noxia pervenimus" Reg. Past., *P.L.*, 77,55). E aun más deuen a fazer que aquellas que fueren derechas e buenas que las no digan muchas uegadas ni desordenamiente, començando una razón e passándose a otra ca las palabras pierden a las vezes su fuerça quando los que las oyen entienden que no son dichas con recabdo. (*Part. Primera*, tít. V, ley 69).

<sup>13</sup> En el cap. I de su libro IV del *De doctrina christiana*, edición cit.

<sup>14</sup> *Regulae pastoralis liber*, *PL*, 77, 34.

Se vierten en este párrafo varios términos dignos de ser tenidos en cuenta: el negativo, “palabras desaguasadas”, y el positivo, palabras “derechas e buenas”. Así como las recomendaciones “no las digan muchas uegadas”, “ni desordenamientre”, pues “las palabras pierden su fuerça quando los que las oyen entienden que no son dichas con recabdo”.

Todo orador debía elegir en primer lugar las palabras (“electio verborum”), cuya exigencia primera era el “verbum proprium”, de ahí la recomendación de que no sean “palabras desaguasadas” (“Otiosum quippe verbum est, —dirá San Gregorio— quod aut ratione justae necessitatis, aut intentione piaie utilitatis caret”. Reg. Past., *P.L.*, 77,55) o “inconvenientes” que serían aquellas que “no son apuestamente dichas ni con cumplimento de razón” (*Part. Segunda*, tít. IV, ley 2), así como también deben ser correctas y buenas. A la “puritas”, por tanto, le seguía la “perspicuitas”, consistente en la comprensibilidad del discurso<sup>15</sup>, a cuyo fin se dirigen las recomendaciones de que no se digan desordenadamente, de manera atolondrada o entrecortada, sin seguridad (“no son dichas con recabdo”), lo que va a impedir que el oyente acepte con confianza lo que dice el predicador.

Estas recomendaciones están en consonancia con aquellas que se dan al hombre palaciego en la *Partida Segunda*, en la que se mencionan el “complimiento” y la “apóstura” de las palabras, así como la claridad del mensaje y la seguridad en el contenido:

E manera deuen catar, para retraer, de guisa que digan por palabras complidas, e apuestas, lo que dixeren, que semeje que saben bien aquello que dizen e otrosí que aquellos a quien lo dizen, ayán sabor de lo oír e de lo aprender (*Part. Segunda*, tít. IX, ley 30).

### 3. “OTROSSI EL QUE PREIGARE NO DEUE FAZER APRENDER LA GRAMÁTIGA”

El último punto al que quiero referirme tiene una gran relación con la polémica a que antes aludía, el pretendido menosprecio de las artes liberales de algunos de los Padres de la Iglesia. El legislador se hace eco de una célebre frase de San Gregorio Magno, sobre la que se ha escrito mucho. Se trata de la recomendación hecha en una carta a Desiderio, obispo de Vienne (Francia), a quien le escribe del siguiente modo:

(...) hoc pervenit ad nos, quod sine verecundia memorare non possumus, fraternitatem tuam grammaticam quibusdam exponere. Quam rem ita moleste suscepimus, ac sumus vehementius aspernati, ut ea quae prius dicta fuerant in gemitum et tristitiam verteremus, quia in uno se ore cum Jovis laudibus Christi laudes non capiunt. Et quam grave nefandumque sit episcopis canere quod nec laico religioso conveniat, ipse considera (*P.L.*, 77, 1.140-1.141).

(...) ha llegado hasta nosotros algo, que no podemos traer a la memoria sin cierta vergüenza, que tu fraternidad explica a ciertos individuos la gramática. Noticia que no podemos recibir sino molesto y por la que estamos sorprendidos, de tal modo que cuanto antes te habíamos dicho con gozo ahora se torne en llanto y tristeza, ya que no caben en una misma boca las alabanzas de Júpiter con las de Cristo. Considera, pues,

<sup>15</sup> Vid. H. LAUSBERG, *Elementos de retórica*, párr. 91-132.

cuan grave e impropio sea de un obispo cantar lo que ni es conveniente en un laico piadoso. (La traducción es mía).

A cuenta de esta frase se han aventurado numerosas opiniones relativas a la actitud de San Gregorio respecto a las artes liberales, en general, y a la Gramática, en particular. Más todavía, como quiera que la Gramática no sólo era entendida como el arte que nos enseñaba a hablar y a escribir correctamente, sino que llevaba aparejado el comentario de los autores paganos, parecía que San Gregorio estaba en la línea de San Jerónimo, rechazando abiertamente la cultura antigua.

Es bien cierto que tanto la Gramática como la Retórica estuvieron en entredicho entre los cristianos y que esta suspicacia hizo a San Agustín advertir en el mismo prólogo del libro IV de su *De doctrina christiana* que él no pretendía, como ya hemos dicho más arriba, dictar unos preceptos retóricos, pero que, sin embargo, no dejaba de reconocer, como lo hace en el capítulo siguiente, la conveniencia de que el doctor cristiano pudiese usar la retórica (“Rhetorica facultate Christianum doctorem uti convenit”) <sup>16</sup>.

Las consecuencias que se suelen deducir de esta frase hay que considerarlas, por tanto, con menos apasionamiento y sobre todo, dentro de todo un contexto.

La extrañeza que aquí muestra San Gregorio está muy relacionada con el primer párrafo de la carta, donde se habla de la alegría que había experimentado el corazón del Papa al saber las buenas nuevas que sobre el progreso en sus estudios hacía el obispo Desiderio, de tal modo que su disposición inicial había sido la de no negar nada de cuanto le pedía (Ibidem., 77, l.139). Pero lo que después le comunicaran sus informadores sería de tal gravedad que lo que primeramente había ocasionado su alegría, le habría provocado posteriormente gran tristeza. El editor de las Obras de San Gregorio (J.-P. Migne) hace con motivo de estas palabras de San Gregorio la advertencia siguiente:

Religiosum intellige pium virum, quem a docenda in academiis grammatica praelegendisque in schola auctoribus ethnicis arcere videtur Gregorius. Id tamen fecerunt plerique tum in monasteriis tum in eppiscopis et circumjacentibus locis ecclesiasticis, tum in generalibus studiis; et quod sancto Gregorio Niss. vitio datum est, aliis laudi ducitur. Imo Gregorius ipse libro V comment. in I Regum c. III, núm. 30, grammaticae studium, aliarumve artium, ut vocant, liberalium peritiam impense laudat, quod illis in sacrae Scripturae intelligentia multum juvatur. Itaque non rem ipsam culpam arbitratur, sed rei modum (Reg. Past., P.L., 77, l.140, n.b.).

(Entiéndase el religioso como el varón piadoso, a quien Gregorio parece alejar del aprendizaje de la gramática en las academias y de leer los autores paganos en las escuelas. Sin embargo esto lo hicieron muchos tanto en los monasterios, como en los episcopados y en los estudios generales; y lo que para Gregorio Niseno es un vicio, para otros es algo laudable. Aún más, el propio Gregorio en su lib. V de los coment. al libro I de los Reyes, c. III, núm. 30 alaba grandemente el estudio de la gramática y la pericia en aquellas artes que llaman liberales, en tanto en cuanto nos ayudamos

<sup>16</sup> *De Doctrina christiana*, lib. IV, cap. II, edic. cit.

<sup>17</sup> Vde. HANS-J. NIEDEREHE, *Alfonso X el Sabio y la lingüística de su tiempo*. SGEL, Madrid, 1987, pp. 142-146.

grandemente de ellas para el entendimiento de la Sagrada Escritura. De donde deducimos que no se condena la cosa en sí, sino el modo. (Traducción mía.)

La *Partida* repite la frase de San Gregorio, pero después que ha tratado de la “manera” cómo debe predicar, concepto de amplio sentido retórico en los dos contextos que venimos analizando. De donde parece contradictorio que, si por una parte recomienda la “*puritas verborum*” y el “*ornatus verborum*”, luego arremeta contra la Gramática.

La clave, quizá, esté en la glosa que hace el legislador al “*quam grave nefandumque sit episcopis canere quod nec laico religioso conveniat*”, al decir “ni deue otrossí contar quando sermonare ninguna de las fabliellas que ha en los libros de la Gramátiga que fizieron los gentiles”, dando a entender que lo que se debe desechar de la Gramática tradicional, no es tanto sus normas para leer y escribir correctamente, cuanto el uso de sus fábulas y ejemplos, en concreto. Es decir, los textos que habitualmente solían traer las Gramáticas del tiempo, tomados de los autores paganos, con doctrinas bien panteístas, bien politeístas, cuando el predicador eclesiástico tenía a su disposición todo el arsenal de ejemplos y sentencias almacenados en la Sagrada Escritura. Es decir, por una parte aceptaría la normativa derivada del uso, pero, por otra, no estaría de acuerdo con el contenido literario que se desprendía del modelo cultural, que estos autores propugnaban.

#### 4. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar, al margen de esta última recomendación, la ley núm. 67 que acabamos de comentar está dentro de un bloque de leyes que tratan de la misión principal del obispo, la predicación y la enseñanza, con una perspectiva de esta doctrina y de estos conceptos que van más allá de lo meramente jurídico. Cualquier tratamiento de este orden sólo afecta a la habilitación del individuo, delimitando los extremos entre los que una actuación se puede considerar dentro o fuera de la ley. En nuestro caso, si bien hay alusiones a lugares en los que estaría vedado el oficio de la predicación, la mayoría de los consejos están orientados a cómo debe ser hecha esta predicación: su oportunidad, su pureza de palabras, su claridad en la transmisión del mensaje y su adecuación a los oyentes. Consejos que exceden lo meramente jurídico y que se hacen eco de todos aquellos principios de carácter pastoral de los que se derivará la norma retórica primera dirigida a organizar el discurso, cuya finalidad principal era el aprovechamiento espiritual del oyente, no el discurso en sí mismo.

También he intentado mostrar cómo estos consejos retóricos coinciden, en gran parte, con los datos en *Partida Segunda*, tít. IX, Ley 30, en donde se tiene en cuenta la retórica relativa a la narración, y en la que, con las peculiaridades oportunas, se hace un pequeño recuento de los consejos retóricos de tiempo, lugar y modo, aplicados al retraer las cosas que son, que fueron o que serán, dentro del ambiente distendido de palacio donde el rey se reunía con sus palaciegos para “hablar a modo de gasajado”.

Uno y otro objetivo intentan poner en evidencia algo de lo que inconscientemente todos estamos convencidos, pero de lo que todavía queda mucho trecho que recorrer, si queremos hacernos conscientes y obrar en consecuencia, y es considerar e investigar las *Partidas* como algo más que un código puramente legislativo.